

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA.

OTORGADO POR: JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO Y ANTONIO
RAFAEL PAEZ PAREDES

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI: 4 copias

Escritura No. 7493 (Siete mil cuatrocientos noventa y tres)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores José Leonardo Ros Troncoso y Antonio Rafael Páez Paredes, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero y ecuatoriana el restante; mayores de edad; de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación personal, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

del presente Contrato los señores José Leonardo Ros Troncoso y Antonio Rafael Paez Paredes, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero y ecuatoriana el restante; mayores de edad, de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA.** y que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA.** que se constituye, se registrará por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denominará **REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Objeto Social:** La Compañía se dedicará a una o más de las siguientes actividades: **a)** Al diseño, creación, adaptación, desarrollo e implementación de “software” y soluciones de “software”; **b)** Asesoría y prestación de cualquier servicio relacionado con soluciones de “software”, tecnología informática y electrónica, tales como, comunicaciones, redes, “hardware”, internet, automatización industrial, sistemas de medición automáticos, telefonía inalámbrica y otras tecnologías en desarrollo y/o por desarrollarse; así como para la adquisición y aplicación adecuada de tecnología de la información para empresas y personas tanto del sector público como privado; **c)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización en general de soluciones de tecnología de información; **d)** La comercialización, ensamblaje, distribución, importación, exportación, servicio de mantenimiento y distribución de bienes muebles como equipos de computación, informática, electrónicos, eléctricos y sus partes, accesorios y afines, relacionados con el objeto social de



la Compañía; e) Publicación tanto en el país como en el exterior, de toda clase de informaciones, informativas, científicas y culturales relacionadas con el objeto social de la Compañía; f) Participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; g) La representación de sociedades o compañías extranjeras. Así mismo podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.

Artículo Tercero.- Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de más de la mitad del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.

Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

conformado de conformidad con el siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Leonardo Ros Troncoso	200	200,00	200,00
Antonio Rafael Páez Paredes	200	200,00	200,00
TOTAL	400	400,00	400,00

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante y la inversión que realizan es nacional.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital

de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual conste su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

Artículo Noveno.- Órganos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, que la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

Artículo Décimo.- Juntas Generales: La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con el Artículo doscientos treinta y ocho de la misma Ley, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales



Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los meses primeros de cada año calendario. - Son sus atribuciones: a) Nombrar y al Presidente y al Gerente General de la compañía. - b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos. - c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos. - d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, y, e) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. - **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. - **Artículo Décimo Quinto.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- Presidente:

La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General.- La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo Noveno.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad.- b) Convocar las Juntas Generales de Socios.- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía;

abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará autorización previa de la Junta.- e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y,

en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos.- h) Tener

bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa.- i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley.- j) Firmar los certificados de aportación.- k) Preparar y presentar anualmente, a la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Presidencia y Secretaría de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios y en su ausencia, los asistentes a la Junta nombrarán un Presidente “ad-hoc”.- Corresponde al Gerente General de la Compañía ser el secretario de la Junta General de Socios y en su ausencia, los asistentes a la Junta nombrarán un Secretario “ad-hoc”.- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta.- **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Presidente o del Gerente General, corresponde a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes inmediato siguiente a producido el hecho.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones.- En caso de que se designen comisarios, éstos podrán ser socios o no de la compañía.- El Comisario principal y suplente durará en sus funciones un año.- **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación de Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Antonio Rafael Páez Paredes, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente al señor José Leonardo Ros Troncoso.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.-”**Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora María del Carmen Cevallos Vaca, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ochocientos sesenta y nueve; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

0000005

conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo
cuanto doy fe.-



F) JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO
C.I. No. 1719011890

F) ANTONIO RAFAEL PAEZ PAREDES
C.C. No. 1705231895

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473276
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2012 12:17:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA
PAEZ PAREDES ANTONIO RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
14 AGOSTO 1969
014- 0320 11043 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969



EQUATORIANA***** V4333V2222
CASADO ADELA ESPINOZA CALISTO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
RODRIGO PAEZ
CECILIA MARIA PAREDES
RUMINAHUI 20/01/2006
20/01/2018

1701081



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

359-0066
NÚMERO

1705281895
CÉDULA

PAEZ PAREDES ANTONIO RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000007



IDENTIDAD 171901189-0
JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO
1 DE JUNIO DE 1.962
SANTIAGO CHILE
EXT. 30 20253 71778
QUITO PICHINCHA 2.001. EXT

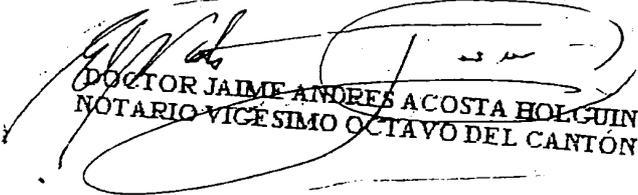


CHILENA V 2333 V 3222
C/C. LIRCAI PAZ ZIMMERMANN SCHAAK
SUPERIOR DEPENDIENTE
JOSE ROS MORA
NORMA TRONCOSO SEPULVEDA
QUITO 29-06-2.001
QUITO-29-06-2.013



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS para este efecto acto seguido le devolví el original al mismo; una habiendo archivado una igual en el Notario Vigésimo Octava actualmente a mi cargo. Quito a 18 de diciembre 2012

EL NOTARIO


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
DENOMINADA REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA..
OTORGADA POR: **JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO Y ANTONIO RAFAEL**
PAEZ PAREDES. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 26 DICIEMBRE
DEL 2012.



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

2012



0000008

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA., OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2012, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL N° 241-DP-DPP, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2013, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.13.000526, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2013. QUITO, A 01 DE FEBRERO DEL 2013.

Jaime Andrés Acosta Holguín



[Handwritten signature]

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA



28VA



.-Registro Mercantil de Quito



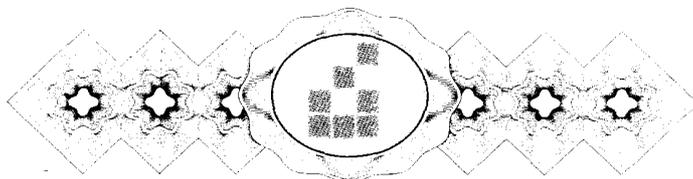
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. QUINIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 30 de enero de 2.013, bajo el número **0547** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REDTOOLS SERVICIOS TECNOLÓGICOS CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0310**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005530**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

07483

Quito,

12 MAR 2013

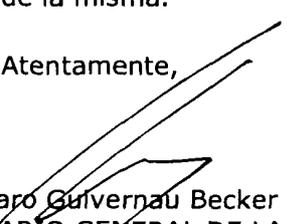
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REDTOOLS SERVICIOS TECNOLOGICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO